

Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública
del Estado de Tamaulipas.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **tres de agosto del dos mil veintiuno**, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"En el marco del dieciseisavo aniversario de la publicación de la reforma constitucional del artículo 18 sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el trigésimo primero aniversario de la Convención sobre los derechos del Niño, solicitó la siguiente información en formato abierto (Excel u otro que permita su procesamiento) de personas adolescentes bajo medidas cautelares en libertad o libertad bajo promesa que fueron supervisadas por la unidad de servicios previos al juicio durante el año 2020, independientemente de la fecha de inicio de la supervisión y si la causa ha concluido o se encuentra aún vigente. Por favor, contestar incluyendo datos de la totalidad de regiones o distritos en los cuales opera la autoridad en el Estado de Tamaulipas, así como también, desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:

- ID de la persona adolescente (el ID corresponde a un número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado su derecho a la protección de datos personales).
- Sexo
- Edad
- Tipo de delito(s)
- Tipo de fuero (Estatal o Federal)
- ¿Se aplicó una evaluación de riesgos a la persona adolescente supervisada? (Sí o No).
- Tipo de riesgo identificado:
- Riesgo de sustracción del proceso (art. 168, CNPP);
- Riesgo de obstaculización del desarrollo de la investigación (art. 169, CNPP);
- Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad (art. 170, CNPP).
- Tipo de medida(s) cautelar(es) en libertad supervisada(s) (Si a una misma persona adolescente le han sido impuestas dos o más medidas cautelares en libertad, favor de marcar con una x el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas) (art. 119, LNSIJPA).

TIPO DE MEDIDA CAUTELAR DESCRIPCIÓN

- I Presentación periódica ante autoridad
- II Prohibición de salir del país
- III Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución
- IV Prohibición de asistir a determinadas reuniones
- V Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas
- VI Separación inmediata del domicilio
- VII Localizador electrónico
- VIII Garantía económica
- IX Embargo de bienes
- X Inmovilización de cuentas
- XI Resguardo en su propio domicilio
- XII Libertad bajo promesa

- Número de audiencias a las cuales la persona adolescente supervisada fue citada
- Número de audiencias a las cuales la persona adolescente supervisada asistió
- ¿Se le imputó un nuevo delito durante la supervisión? (Sí o No)
- ¿La persona adolescente imputada ha sido supervisada con anterioridad? (Sí o No)
- Si es así, ¿cuántas veces ha sido supervisada con anterioridad por la unidad de servicios previos al juicio? (En caso de no haber sido supervisada con anterioridad, señalar "No aplica")

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

- Durante el periodo de supervisión, ¿le fue modificada la medida cautelar en libertad a la persona adolescente supervisada? (Sí o No)
- ¿Cumplió con todas las medidas cautelares que le fueron impuestas? (Sí o No)
- En caso de no haber cumplido, ¿qué medida(s) cautelar(es) en libertad incumplió? (Si una misma persona incumplió una o más medidas cautelares en libertad, favor de señalar con número romano el tipo de medida(s) cautelar(es) incumplida(s), separadas por una coma, según el artículo 119 de la LNSIIPA. Si la persona adolescente no incumplió ninguna de la(s) medida(s) cautelar(es) en libertad, simplemente señalar "No").

- Forma de la última resolución del proceso penal:
- Acuerdo reparatorio
- Suspensión condicional del proceso
- Sobreseimiento por desistimiento
- Sobreseimiento por muerte del imputado
- Sobreseimiento por perdón de la víctima
- Sobreseimiento por extinción de la acción penal
- Sobreseimiento por prescripción de la acción penal
- Sobreseimiento en juicio oral
- Otro tipo de sobreseimientos (por ilicitud de las pruebas recabadas, por hechos no constitutivos de delitos, nulidad de los actos, por falta de elementos para procesar)
- Incompetencia
- Criterio de oportunidad
- Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado
- Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado
- Sentencia condenatoria en juicio oral
- Sentencia absolutoria en juicio oral
- Suspensión del proceso por sustracción de la acción de la justicia
- Suspensión del proceso por improcedencia del delito
- Auto de apertura a juicio oral
- No vinculación a proceso
- Internamiento preventivo
- En trámite (causa vigente)
- Fecha de conclusión de la supervisión (cierre del expediente).



Para responder a solicitud de información adecuadamente, les pedimos seguir amablemente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, el cual provee una orientación clara acerca de cómo vaciar adecuadamente la información que obra en sus carpetas, expedientes y/o archivos, en miras de facilitar su trabajo y, a su vez, con la intención de motivarlos a utilizar ese mismo formato para ordenar, sistematizar y reportar su información. Asimismo, estamos conscientes que no están obligados a responder ad hoc a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos de buena fe a su voluntad porque son los únicos que generan tales datos, los cuales buscamos obtener para incidir con políticas públicas preventivas basadas en evidencia. Agradecemos de antemano todas sus gestiones y acciones emprendidas para atender nuestra solicitud, dejamos nuestros datos de contacto abajo. "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veinticinco de agosto del dos mil veintiuno**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas. ITAITI INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Fecha: 21 de Septiembre de 2023.

Consulta Pública 1 Solicitar. Folio: 00460521

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00460521	03/08/2021	Secretaría de Seguridad Pública	F. Entrega información vía telefónica	25/08/2021	

Sin embargo, en fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***“La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas negó a éste peticionario la posibilidad de acceder a datos completos, desagregados y conexos sobre personas adolescentes supervisadas por la UMECA de aquella entidad durante el año de 2020, independientemente de la fecha de inicio del periodo de supervisión, al proveer como respuesta información parcial, agregada y no verificable que permita monitorear y evaluar su verosimilitud en lenguaje estadístico de código abierto. A su vez, éste peticionario manifiesta a los integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas que, durante el año 2019, según constan las respuestas ofrecidas por la propia Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 00487020, tal dependencia ya había ofrecido a éste peticionario la misma información requerida en formato abierto y debidamente desagregada, lo que marcó un precedente sobre la calidad de la información que tiene y está en condiciones de proveer el sujeto obligado a cualquier ciudadano peticionario”***

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de diez de septiembre del dos mil veintiuno, mismo que se notificó en la fecha antes mencionada, al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de

150000

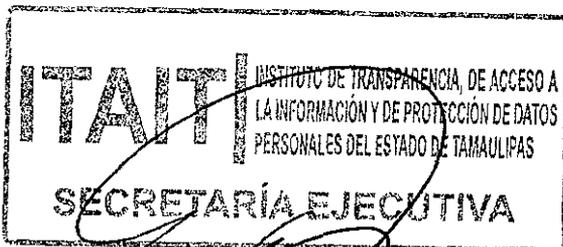
tener por efectuada la notificación, esto es el **trece de septiembre y concluyó el veinte de septiembre, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por usted, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

HNLM

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.